



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 101-2020-MTC/21.GE, registrado con CUT N° 0003135-2020, de fecha 20 de enero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247 (en adelante, el administrado) y el Informe Técnico N° D000046-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 101-2020-MTC/21.GE, registrado el 20 de enero de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto *“Creación del Puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas, Apurímac”*.
2. Mediante Oficio N° 0029-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado el Informe N° 0024-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 18 de febrero de 2020, con las siguientes observaciones: a) emplear “captura temporal” en lugar de “colecta temporal”, b) justificar la evaluación biológica de campo en una temporada, c) presentar un mapa del área de influencia directa e indirecta con los puntos de muestreo de flora y fauna silvestre, d) incluir fuentes bibliográficas para la determinación taxonómica de especies, nomenclatura y sistema de clasificación, e) en el caso de anfibios y reptiles: indicar la distancia entre cada unidad muestral y señalar si realizará evaluaciones nocturnas, f) en el caso de mamíferos mayores, señalar la distancia entre los transectos de evaluación, velocidad de los recorridos y horario de evaluación, g) en el caso de mamíferos menores, precisar la longitud de los transectos y fuentes bibliográficas para la identificación de especies, h) en el caso aves: incrementar el radio de separación entre los puntos de conteo siempre y cuando la zona de estudio sea amplia y señalar el radio de evaluación.
3. Mediante Oficio N° 373-2020-MTC/21.GE, registrado el 28 de febrero de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones sobre los aspectos técnicos del Plan de Trabajo, las cuales fueron subsanadas parcialmente.
4. Mediante Oficio N° 0051-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado el Informe N° 0064-2020-MINAGRI-SERFOR-



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

DGGSPFFS/DGSPF sobre observaciones recaídas, requiriéndose por segunda y única vez, el cumplimiento de las subsanaciones pendientes.

5. Mediante Oficio N° 540-2020-MTC/21.GE, registrado el 29 de mayo de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones pendientes para su evaluación correspondiente.

### II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
7. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
8. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
11. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

- El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
- El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
- Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

- El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI<sup>1</sup> y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI<sup>2</sup> para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

<sup>1,2</sup> El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

19. A través del Informe Técnico N° D000046-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 06 de julio de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo con el Anexo 1 de la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector transportes, aprobado mediante el D.S. N° 004-2017-MTC; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco y el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

### VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

20. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, identificado con RUC N° 20380419247, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-073**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, deberá realizar el estudio del

- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del proyecto “*Creación del Puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas, Apurímac*”, a realizarse en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco y el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1 del ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.- Autorizar la participación** de los especialistas propuestos por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, conforme a la relación adjunta en el **Cuadro N° 2 del ANEXO 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra sujeto al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de cuatro (04) meses, con la evaluación en campo de una temporada, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Dirección General. Para la caracterización biológica de la segunda temporada se empleará información secundaria. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de 02 muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres, las capturas serán de carácter temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo. Para el caso de aves y mamíferos mayores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Se excluirá la colecta de especies de flora silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG), así como, las incluidas en los apéndices de la CITES.

**Artículo 5.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra obligado a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

**Artículo 6.-** El administrado se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el administrado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de trabajo de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9.-** Notificar la presente resolución al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre**

Puente	Región	Provincia	Distrito	Estación de muestreo	Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)	Coordenadas (WGS84, UTM 18M)	
						Este	Norte
Ambos lados del puente	Cusco	Anta	Chinchaypujio	PMB-01	Bosque xérico interandino	798003	8484057
	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	PMB-02		797857	8483798



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Disciplina	DNI N°
José Alfredo Segovia Pacheco	Coordinador del proyecto*	41558909
Renzo <u>Pradel</u> Álvarez	Especialista en Herpetología	72429880
<u>Rolf</u> Aldo Rivas Blas	Especialista en Ornitología	71878389
Pedro Pablo Huanca <u>Foroca</u>	Especialista en Mastozoología	45898725
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074

\* El personal está autorizado a participar en el proyecto, pero no puede reemplazar a un especialista.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Fechas de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL